JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 318

Se tiene que mediante correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Sentencia proferida por este Despacho Judicial en data 27 de Septiembre de 2019 se declaró la ineficacia del traslado de Colpensiones a Porvenir, y se ordenó el pago o traslado de aportes a la misma, condenándose a Porvenir al pago de costas a favor de la demandante; providencia que confirmada por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial mediante providencia del 03 de Diciembre del mismo año, condenándose así mismo en costas a Porvenir a favor de la demandante.

Posteriormente, la apoderada judicial de Porvenir allega mediante correo institucional cumplimiento del fallo, en el que comunica que procedió al traslado a la afiliada y al giro de aportes, documento que fue remitido a la señora IRMA CRISTINA BURBANO MODENERO, sin embargo, en el mismo no se señala que se haya hecho el pago de costas.

Una vez revisado el reporte de movimientos de depósitos judiciales, no se avista consignación alguna por parte de Porvenir a favor de la demandante, por lo que no es posible efectuar pago del depósito judicial solicitado.

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero.- No expedir orden de pago del depósito judicial solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- Una vez lo anterior, devuélvase el proceso a archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO